



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 2055 DE 02 MAY 2011

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1262 de 11 de Enero de 2010 de la Policía Ambiental y Ecológica se evidenció que la señora **HERMINDA REINOSO DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.926.992- de San Antonio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C, en la Carrera 8 Este No. 3-19, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización una especie de Flora silvestre denominada **Orquídea (Cattleya sp)** contraviniendo con su conducta el artículo 74 del decreto No. 1791 de 1996, y el artículo 3, de la resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2055

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **HERMINDA REINOSO DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.926.992 de San Antonio, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2055

recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

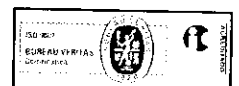
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **HERMINDA REINOSO DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.926.992 de San Antonio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C, en la Carrera 8 Este No. 3-19, teléfono 3144021523, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto de Inicio a la señora **HERMINDA REINOSO DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.926.992 de San Antonio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C, en la Carrera 8 Este No. 3-19, teléfono 3144021523.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2010-1947, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO : Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2055

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 02 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

864

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente SDA-08-2010-1947



18 MAY 2011

AUTO #2055 Mayo 2/11
HERMINDA REINOSO DE S.
PROPIETARIA

San Antonio (TDL) 28'926.992

Herminda Reinoso d. S.
Carrera 8^a este #319.
314 4 02 15 23

Rafael